DECRETO 2759/2007
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuestos. "Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Basavilbaso. Modificación en el presupuesto para el ejercicio 2007 aprobado por la ley 9762.
del 31/05/2007; Publicado en: BOLETIN OFICIAL 05/10/2007

Visto: Estas actuaciones mediante las que el señor director interino del Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Basavilbaso interesa una partida extraordinaria por la suma de cincuenta y un mil ciento quince pesos ($ 51.115); y
Considerando:
Que dicha solicitud obedece a la necesidad de cubrir un aumento en la demanda de la población, debido a las prestaciones de dicho nosocomio, motivada por la incorporación de profesionales en especialidades críticas como Cirugía, Tocoginecología y Traumatología que permiten atender la demanda de más de 18.000 habitantes, los que habitualmente y ante la falta de estos servicios eran derivados al Hospital "J.J. de Urquiza" de la ciudad de Concepción del Uruguay;
Que por otra parte el aumento en el costo de los insumos y de los servicios que hoy presta dicho hospital, hacen necesario contar con un mayor presupuesto, con la finalidad de asegurar la salud pública a la población de menores recursos, responsabilidad insoslayable de un Estado Provincial organizado;
Que para atender la presente gestión, resulta necesario efectuar una modificación presupuestaria, ejercitándose al efecto la facultad conferida por el artículo 17º de la Ley Nº 9762;
Que la Dirección General de Presupuesto ha tomado la intervención de su respectiva competencia;
Por ello: El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Modifícase el presupuesto general ejercicio 2007, Ley Nº 9762, mediante transferencia compensatoria de créditos por hasta la suma de cincuenta y un mil ciento quince pesos ($ 51.115,00), de conformidad al detalle de las planillas analíticas anexas que integran el presente decreto.
Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.
Art. 3° - Comuníquese, etc.
Busto; Valiero.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos